CONTRATO No.	**000409-2025**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**CORPORACION PARA EL DESARROLLO ESTRATEGICO TERRITORIAL**
OBJETO:	**EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE ROPA REQUERIDA EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($173.576.382,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DEL SERVICIO, DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($19.702.200,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE UTILIDAD Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($3.743.418,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE IVA SOBRE LA UTILIDAD, PARA UN VALOR TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS ($197.022.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**
FECHA:	**JUNIO 25 DE 2025.**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTRATEGICO TERRITORIAL** identificada con NIT. 900.580.959-1, representada legalmente por **MAGDA LORENA GONZALEZ RUSSI,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.176.972 expedida en Bogotá D.C. y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, El Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. 2) Que, el artículo 38 de la Ley 1438 de 2011 Reforma a la Salud, referido a la habilitación de los prestadores de servicios de salud, preceptúa que las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales deberán contar con las condiciones necesarias para prestar un servicio de calidad, en este sentido, y conforme a lo establecido en el estudio técnico reorganización administrativa realizado en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. y aprobado por el Ministerio de Salud en el año 2023; es claro que el servicio de Lavandería es un servicio de apoyo No Misional requerido para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda; por lo tanto, se hace necesario contratarlo con un operador externo, que garantice la calidad y la eficiencia del mismo, de manera que satisfaga las necesidades de las

diferentes áreas de la institución, a unos costos razonables y disminuyendo los riesgos jurídicos por la contratación de personal por la modalidad de contrato de prestación de servicios de manera permanente. 3) Que, con el desarrollo del objeto a contratar, se pretende atender la necesidad de suministrar la dotación de ropa requerida para los diferentes servicios del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda y el proceso de lavado de la misma, cumpliendo con los protocolos y las normas Universales de Bioseguridad; donde el contratista suministra el dotación de ropa, el recurso humano, las máquinas, los insumos y elementos que se requieran para cumplir con esta tarea; labores para las cuales el Hospital no cuenta con personal de planta para su realización y por ende debe contratar este servicio. 4) Que, en los últimos meses se ha venido presentando atención significativa en el número de pacientes en los diferentes servicios del hospital, por lo que ha sido necesario solicitar al contratista del servicio de lavandería el suministro adicional de ropa para satisfacer las necesidades de los diferentes servicios. 5) Que, según el consolidado del primer trimestre del 2025 se puede establecer que la cantidad de kilos de ropa lavada por servicio durante los últimos meses, pasó de enero 16.862 libras que equivalen a 8.431 kilos a junio 1.196 libras que equivale a 7.598 kilos para la vigencia 2025. 6) Que, por lo anterior, con el desarrollo del objeto a contratar, se pretende atender la necesidad de suministrar la dotación de ropa requerida para los diferentes servicios del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda y el proceso de lavado de la misma, cumpliendo con los protocolos y las normas Universales de Bioseguridad; donde el contratista suministra el dotación de ropa, el recurso humano, las máquinas, los insumos y elementos que se requieran para cumplir con esta tarea; labores para las cuales el Hospital no cuenta con personal de planta para su realización y por ende debe contratar este servicio. 7) Que, se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la importancia de contratar a una persona jurídica para ejecutar los procesos y subprocesos del servicio de lavandería, incluyendo el suministro de la dotación de ropa requerida en los diferentes servicios del Hospital San Juan De Dios De Honda E.S.E. 8) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo No. 012 del 18 de junio de 2024- Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual, es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONTRATACION DIRECTA. 9) Que, el titular de la necesidad evaluó la propuesta técnica y económica de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTRATEGICO TERRITORIAL**, para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 10) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 11) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE ROPA REQUERIDA EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1) Desde el inicio del contrato, y durante toda su ejecución el contratista debe aportar la maquinaria, equipos, elementos, suministros y procesos necesarios. 2) El contratista debe mantener el siguiente stock mínimo de dotación de ropa de tal forma que garantice el normal funcionamiento de todos los servicios del Hospital. En caso de requerimiento adicional por parte del Hospital, se informará al contratista con ocho (8) días de antelación:

AREA	ELEMENTO	CANTIDAD REQUERIDA EN EL CONTRATO
CIRUGIA	Paquetes de cirugía general, cada paquete debe contener:	20
	Envolvederas	2
	Blusas médicas	3

AREA	ELEMENTO	CANTIDAD REQUERIDA EN EL CONTRATO
	Funda para mesa de mayo	1
	Campo pequeño para mesa de mayo	1
	Campos de piel cerrados	4
	Sabana	1
	Campo abdominal o quirúrgico	1
	Paquetes de cirugía general en material desechable	2
	Paquetes ginecológicos, cada paquete debe contener:	5
	Envolvederas	2
	Blusas médicas	3
	Funda para mesa de mayo	1
	Campo pequeño para mesa de mayo	1
	Campos de piel cerrados	4
	Sabana	1
	Campo ginecológico	1
	Campos cerrados	10
	Campos de ojo	10
	Sábanas de cirugía	15
	Sábanas para camilla	40
	Fundas de mayo	10
	Batas para paciente adulto	40
	Batas para paciente pediátrico	10
	Batas quirúrgicas	40
	Pijamas médicas	40
	Pares de polainas para paciente (largas)	10
	Campos abiertos de 1mt X 1mt	20
	Envolvederas en lona de 0.70mt X 0.70mt.	80
	Envolvederas en dril grueso de 0,50mt x 0,50mt.	100
	Envolvederas en dril grueso de 1.50mt X 1.20mt	40
MATERNIDAD	Sufridores o sábanas de movimiento	20
	Tendidos para cama (S-SS-F)	25
	Paquetes para parto, cada paquete debe contener:	5
	Polainas largas	2
	Campos cerrados	4
	Sábana	1
	Blusas para paciente	10
	Pijamas para enfermería	5
	Batas	10
	Sábanas para camilla	6
	Envolvederas para equipo de parto de 0.40mt x 0.40mt	20
	Sábanas para sala de trabajo de parto	10
	Cauchos para camilla	2
URGENCIAS	Sábanas para camilla	150
	Campos abiertos de 0.50mt X 0.50mt	30
	Envolvederas en dril de 0.50mt X 0.50mt	35
	Batas para paciente	3

AREA	ELEMENTO	CANTIDAD REQUERIDA EN EL CONTRATO
	Inmovilizadores de miembros superiores	6
	Inmovilizadores de miembros inferiores	6
	Inmovilizadores abdominales	6
MEDICO QUIRURGICO	Tendidos para cama (S-SS-F)	120
	Sabanas movimiento	10
	Cauchos para camilla	6
	Sábanas para camilla	10
PEDIATRIA	Tendidos para cama (S-SS-F)	12
	Tendidos cuna (S-SS-F)	30
	Sábanas camilla	2
	Sábanas para cuna pequeña e incubadora	8
	Batas para niño	1
	Protectores oculares negros	4
	Protectores genitales	3
CONSULTA EXTERNA	Sábanas para camilla	40
	Sábanas para pediatria	1
	Batas para paciente	10
VACUNACION	Sábanas para camilla	6
TERAPIA FISICA	Sábanas para camilla	40
	Toallas	70
LABORATORIO CLINICO	Sábanas camilla	4
	Batas para paciente	4
TERAPIA RESPIRATORIA	Sábanas para camilla	4
OPTOMETRIA	Sábanas para camilla	4
AMBULANCIAS	Sábanas para camilla	25
	Sábanas para incubadora	5
ODONTOLOGIA	Batas	3
	Toallas	20
UCI	Juegos de cama s,sb,f, sm	24
	Toallas	2
	Sabanas movimiento	2
	Almohadas	2
	Pijamas médicas - Negras	15
	Campo	1
	Cobijas lana	8
RX	Sábanas para camilla	10
	Batas	10
TAC	Sábanas para camilla	10
	Batas	10
ECOGRAFIAS	Sábanas para camilla	10
	Batas	0

3) Asumir el costo de los gastos de gas natural utilizados para el desarrollo del objeto contractual. 4) Recoger y entregar la ropa en cada servicio, siguiendo las normas de bioseguridad, de acuerdo a los protocolos institucionales. 5) Asumir el costo de los insumos que se requieren para garantizar procesos técnicamente asépticos, utilizando productos de primera calidad, con características

biodegradables, no tóxicas. 6) Asumir el costo del personal que considere necesario para la prestación del servicio, con todos los pagos y carga prestacional que exige la Ley, para lo cual el Hospital se reserva el derecho de realizar auditorías a la nómina en el momento en que lo estime conveniente. 7) Presentar mensualmente un informe de gestión sobre las actividades realizadas durante el período referente al total de kilos procesados y por servicio. 8) Prestar el servicio en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios ESE, por lo que se descontará la suma acordada entre las partes. 9) Adquirir la maquinaria y los equipos que considere necesarios para optimizar la prestación del servicio. 10) Recoger la ropa en cada servicio, la cual será entregada mediante acta, por parte del respectivo jefe o su delegado, siguiendo las normas de bioseguridad y cumpliendo con el horario establecido. 11) Administrar bajo su custodia la ropa suministrada y entregar únicamente la cantidad de ropa requerida en cada servicio, al respectivo jefe o su delegado, cumpliendo con el horario establecido para tal fin. 12) Llevar una planilla para el registro de la cantidad de ropa recibida y entregada a cada servicio. 13) La ropa entregada a cada servicio debe cumplir con las especificaciones requeridas, de lo contrario se dará por no recibida. 14) Cumplir con las normas universales de bioseguridad y con la disposición de desechos, de acuerdo a los protocolos establecidos. 15) Garantizar la implementación del Sistema Integral de Seguridad y Salud en el Trabajo y su cronograma de ejecución durante la vigencia para el personal dispuesto para la prestación del servicio de lavandería en el Hospital. 16) Las demás que sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($173.576.382,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DEL SERVICIO, DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($19.702.200,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE UTILIDAD Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($3.743.418,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE IVA SOBRE LA UTILIDAD, PARA UN VALOR TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS ($197.022.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato, en seis (6) pagos mensuales de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($32.837.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO, el pago se realizará de acuerdo al flujo de recursos de la ESE, previa presentación de la Factura dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio; junto con el informe de supervisión, las planillas de pago de aportes al sistema integral de seguridad social y de parafiscales, y la expedición del informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO**: Equivalente al veinte (20%) por

ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Equivalente a doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.1.2.02.02.008.04 Servicios de limpieza, Servicios de Seguridad, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001045** del 18/06/2025. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye relación laboral alguna entre el personal que el Contratista asigne para el cumplimiento del objeto contractual y el Hospital. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones frente al sistema de integral seguridad social y de parafiscales y aportar durante la vigencia del contrato las planillas de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la

Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **MARTHA LUCIA MOLANO WALTERO**, Profesional Universitario del Área de Talento Humano y Contratación, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-cultura, 1% de Estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos y 0,5% de Estampillas Pro-Electrificación Rural tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta

56

podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Carrera 3 N° 8 – 39 OF X8 Barrio Centro, de Ibagué - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

MAGDA LORENA GONZALEZ RUSSI
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

MARTHA LUCIA MOLANO WALTERO
Profesional Universitario Área de Talento Humano y Contratación

Proyectó: Luis Eduardo Vásquez Caicedo.